

**REF.:** EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN LA CIRCULAR **QUE MODIFICA** CIRCULAR N° 1815, **OUE ESTABLECE** NORMAS PARA EL ENVÍO DE **SOBRE PÓLIZAS** INFORMACIÓN RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N° 3.500 DE 1980.

> SANTIAGO, 24 de marzo de 2022 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1948

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1 y 4, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 280, de 24 de marzo de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, mediante la Circular Nº 1815, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) instruye el



- envío información de cada una de las rentas vitalicias previsionales contratadas mensualmente con sus respectivas cláusulas adicionales, además de información agregada del número y monto de las pensiones pagadas por tipo de haber.
- 3. Que, con la información de dicha circular la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) determina, mes a mes, la tasa de interés de actualización para el cálculo del aporte adicional, en cumplimiento del artículo 55 del D.L. N° 3.500, de 1980. Además, entre otras cosas, la información de las rentas contratadas es utilizada para validar parte de la información trimestral que se recibe en cumplimiento de la Circular N° 1194, que es utilizada para el cálculo de las reservas de rentas vitalicias.
- 4. Que, mediante Resolución Exenta N°6270, de 4 de noviembre de 2021, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que aprobó el texto de condiciones generales de la "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, para ser contratada en conjunto con la POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código POL220150726, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez, por lo que se hace necesario incorporar la información de la contratación de esta cláusula adicional a la Circular N° 1815.
- 5. Que, en atención a que la Ley N°21.419, publicada el 29 de enero de 2022, creó la Pensión Garantizada Universal (PGU), mediante RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1227, de 16 de febrero de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero aprobó un nuevo texto de POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código de depósito POL220220026, ajustado a la señalada ley, con el cual deberá contratarse a contar del 16 de febrero de 2022. La "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, podrá contratarse en conjunto con la señalada póliza de renta vitalicia inmediata, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez, a contar de la fecha en que entre en vigencia la modificación a la Norma de Carácter General N° 218, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se la incorpore al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión para ser cotizada.
- 6. Que, en atención a lo señalado precedentemente, la Comisión elaboró la Circular que "MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N° 3.500 DE 1980.".
- 7. Que, la normativa a emitir tiene como objetivo principal incorporar campos relacionados con la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión, con el fin de elaborar las estadísticas, incorporar validaciones al validador inter bases C1194-C1815 y generar los estudios que sean necesarios. Adicionalmente, con el fin de flexibilizar los futuros cambios a la información a enviar, se aprovecha la ocasión para trasladar el formato de los campos desde los anexos de la Circular a un Anexo Técnico que estará disponible en sitio web de la CMF y recabar mayor información mensual de las rentas vitalicias diferidas.
- 8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 265, de 9 de diciembre de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 7279 de 10 de diciembre de 2021, acordó poner en consulta la propuesta normativa junto a su informe normativo. Dicha puesta en consulta se extendió entre el 10 y el 27 de diciembre de 2021, recibiéndose diversos comentarios.
- 10. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a las



- propuestas normativas por las instancias técnicas de esta Comisión, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 280, de 24 de marzo de 2022, acordó emitir la normativa referida en el numeral 6 de esta Resolución, incluyendo su Informe Normativo Final.
- 12. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 24 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 280, de 24 de marzo de 2022, que aprueba la emisión de la Circular que "MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N° 3.500 DE 1980.", cuyo texto completo e Informe Normativo Final se encuentran adjuntos a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

KEVIN COWAN LOGAN PRESIDENTE (S)

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. № 3.500 DE 1980.

## **CIRCULAR N° xxxx**

#### A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en **sesión ordinaria de XX de XX de 2022**, ha estimado pertinente modificar la Circular N°1815 de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplázase, cada vez que aparezca en la normativa señalada la expresión "Superintendencia" por "Comisión".
- Reemplázase el contenido del Título I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO por lo siguiente:

"Las entidades aseguradoras del segundo grupo que vendan o mantengan obligaciones por pólizas de renta vitalicia previsional, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. № 3.500, de 1980, deberán enviar a esta Comisión la información de rentas vitalicias contratadas y pagadas, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Información Circular N° 1815" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio.

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-1948-22-23029-Q

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter general N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular."

- 3. Elimínense los Títulos II, III, IV y V, pasando el Título VI a ser Título II.
- 4. Elimínense los Anexos N° 1, N° 2 y N°3

## Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a contar de la información del mes de junio de 2022, que debe enviarse a más tardar el 7 de julio de 2022.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





Modificación a la Circular N° 1815, que establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. Nº 3.500 de 1980.

Marzo 2022

www.cmfchile.cl





Modificación a la Circular N° 1815, que establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. Nº 3.500 de 1980.

Marzo 2022





# Contenido

| I.   | Introducción  | . 4 |
|------|---|-----|
| II.  | Objetivo de la normativa  | . 5 |
|      | Diagnóstico   |     |
|      | Marco Jurídico Local  |     |
| V.   | Evaluación de Impacto Regulatorio   | . 6 |
| VI.  | Comentarios recibidos en la consulta pública                              | . 7 |
| VII. | Normativa emitida   | . 9 |
| VIII | . Anexo técnico asociado a la normativa emitida                           | 11  |
| IX.  | Códigos de modalidad de renta vitalicias asociados a la normativa emitida | 21  |





#### I. Introducción

Mediante la Circular N° 1815, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) obtiene información de cada una de las rentas vitalicias contratadas en el mes, además de información agregada del número y monto de las pensiones pagadas por tipo de haber.

El uso más importante de la información provista en cumplimiento de esta Circular es la determinación, mes a mes, de la tasa de interés de actualización para el cálculo del aporte adicional, aplicable a los siniestros de los afiliados cuya fecha de fallecimiento, o aquella en que quede ejecutoriado el único o segundo dictamen de invalidez, se produzca el mes siguiente a su cálculo. Esta tasa es informada mensualmente por la Comisión para el Mercado Financiero mediante la emisión de un Oficio Circular, en cumplimiento del artículo 55 del D.L. N° 3.500, de 1980.

La información de las rentas contratadas también es utilizada para validar parte de la información trimestral que se recibe en cumplimiento de la Circular N° 1194, que es utilizada para el cálculo de las reservas de rentas vitalicias.

Otros usos de la información que se recibe es la publicación de estadísticas, análisis internos de la CMF y respuesta a los Tribunales de Familia respecto de la existencia de rentas vitalicias contratadas por algún demandado, en complemento a la información obtenida de la Circular N° 1194./1

A febrero de 2022, son 16 las compañías de seguros de vida con obligaciones de pago de rentas vitalicias previsionales, las que envían mensualmente la información de la Circular N° 1815.

Número de rentas vitalicias pagadas en febrero de 2022

| Compañia            | Vejez a edad<br>de jubilación | Vejez a edad<br>anticipada | Invalidez<br>parcial | Invalidez<br>total | Cónyuge | Conviviente<br>civil | Madre o Padre<br>de Hijo de<br>filiación no<br>matrimonial | Orfandad | Padre o Madre<br>del causante de<br>la pensión | Beneficiarios<br>Designados | Total   |
|---------------------|-------------------------------|----------------------------|----------------------|--------------------|---------|----------------------|--|----------|--|-----------------------------|---------|
| 4LIFE               | 4.089                         | 346                        | 20                   | 658                | 415     | 3                    | 23   | 126      | 0  | 7                           | 5.687   |
| BCI                 | 171                           | 288                        | 2                    | 142                | 688     | 0                    | 56   | 56       | 0  | 3                           | 1.406   |
| BICE                | 30.152                        | 22.012                     | 1.012                | 7.216              | 18.008  | 16                   | 1.375  | 2.222    | 2  | 168                         | 82.183  |
| BNP                 | 0                             | 0                          | 0                    | 0                  | 1       | 0                    | 0  | 0        | 0  | 0                           | 1       |
| CHILENA CONSOLIDADA | 14.030                        | 11.065                     | 474                  | 3.085              | 8.282   | 1                    | 585  | 1.286    | 0  | 306                         | 39.114  |
| CN LIFE             | 1.882                         | 5.303                      | 112                  | 828                | 2.615   | 2                    | 198  | 587      | 0  | 16                          | 11.543  |
| CONFUTURO           | 40.023                        | 33.721                     | 575                  | 7.094              | 23.694  | 6                    | 1.965  | 3.069    | 2  | 459                         | 110.608 |
| CONSORCIO NACIONAL  | 42.031                        | 20.602                     | 1.049                | 7.890              | 19.402  | 7                    | 1.534  | 5.348    | 0  | 304                         | 98.167  |
| EUROAMERICA         | 6.523                         | 4.561                      | 7                    | 1.096              | 3.252   | 3                    | 152  | 373      | 0  | 0                           | 15.967  |
| MAPFRE              | 230                           | 239                        | 10                   | 34                 | 219     | 0                    | 19   | 7        | 0  | 0                           | 758     |
| METLIFE             | 44.120                        | 27.400                     | 620                  | 4.712              | 16.541  | 7                    | 1.087  | 2.302    | 1  | 0                           | 96.790  |
| ОНІО                | 5.920                         | 7.178                      | 14                   | 1.117              | 3.796   | 1                    | 224  | 174      | 0  | 70                          | 18.494  |
| PENTA               | 28.236                        | 12.968                     | 1.478                | 7.074              | 9.120   | 8                    | 494  | 1.862    | 1  | 232                         | 61.473  |
| PRINCIPAL           | 20.976                        | 18.814                     | 215                  | 3.987              | 12.237  | 3                    | 934  | 1.133    | 0  | 188                         | 58.487  |
| RENTA NACIONAL      | 7.743                         | 6.458                      | 373                  | 2.206              | 5.443   | 3                    | 523  | 996      | 0  | 49                          | 23.794  |
| SECURITY PREVISION  | 10.981                        | 14.735                     | 571                  | 1.720              | 7.751   | 3                    | 520  | 696      | 2  | 122                         | 37.101  |
| Mercado             | 257.107                       | 185.690                    | 6.532                | 48.859             | 131.464 | 63                   | 9.689  | 20.237   | 8  | 1.924                       | 661.573 |

Ahora bien, en consideración de la aprobación de la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión, la cual podrá ser contratada voluntariamente por los pensionables de vejez e invalidez como una cobertura adicional a las modalidades de pensión de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia inmediata con retiro programado, se hace necesario incorporar la información de esta cláusula adicional a la Circular.

Adicionalmente, se aprovecha la ocasión para efectuar otros perfeccionamientos a la normativa señalada.

 $\underline{https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-propertyvalue-43348.html \# informes\_seguros$ 





Modificación Circular N° 1815, 2022/CMF

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-1948-22-23029-Q

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información disponible en:



## II. Objetivo de la normativa

La Modificación a la Circular N°1815 que aquí se presenta, tiene como objetivo principal incorporar nuevos campos relacionados con la nueva cláusula adicional de aumento temporal de pensión, con el fin de elaborar las estadísticas, incorporar validaciones al validador inter bases C1194-C1815 y generar los estudios que sean necesarios.

Adicionalmente, con el fin de flexibilizar los futuros cambios a la información, se aprovecha la ocasión para trasladar el formato de los campos desde los anexos de la Circular a un Anexo Técnico que estará disponible en sitio web de la CMF y recabar mayor información mensual de las rentas vitalicias diferidas.

#### III. Diagnóstico

Mediante Resolución Exenta N°6270, de 4 de noviembre de 2021, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que aprobó el texto de condiciones generales de la "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, para ser contratada en conjunto con la POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código POL220150726, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez.

Posteriormente, y en atención a que la Ley N°21.419, publicada el 29 de enero de 2022, creó la Pensión Garantizada Universal (PGU), mediante RESOLUCIÓN EXENTA № 1227, de 16 de febrero de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero aprobó un nuevo texto de POLIZA DE RENTA VITALICIA INMEDIATA, código de depósito POL220220026, ajustado a la señalada ley, con el cual deberá contratarse a contar del 16 de febrero de 2022. La "CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO TEMPORAL DE PENSIÓN", código de depósito CAD220210212, podrá contratarse en conjunto con la señalada póliza de renta vitalicia inmediata, exclusivamente para pensiones de vejez e invalidez, a contar de la fecha en que entre en vigencia la modificación a la Norma de Carácter General N° 218, conjunta con la Superintendencia de Pensiones, mediante la cual se la incorpore al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión para ser cotizada.

Por ello se hace necesario incorporar en la Circular dos campos nuevos que dan cuenta de las características del adicional contratado; específicamente, el porcentaje de aumento de pensión y el número de meses por el que se contrata dicho aumento de pensión.

Por otra parte, con la información provista por esta Circular, actualmente no es posible generar estadísticas mensuales de rentas vitalicias diferidas efectivamente contratadas, indicando el número de meses que se ha diferido dicha renta ni el porcentaje que representa la renta vitalicia respecto a la renta temporal, con el fin de determinar la preferencia de los pensionados. Por ello, se aprovecha la modificación normativa para incorporar dos campos nuevos: el número de meses diferidos y el porcentaje que representa la Renta Vitalicia Diferida contratada respecto de la Renta Temporal.

Por último, con el pasar de los años y en más de una ocasión, el largo de algún campo ha sido insuficiente para incorporar la información solicitada. Por ello, con el fin de flexibilizar los cambios futuros que sea necesario efectuar a los campos que contiene la normativa, se traslada el formato de éstos desde los anexos de la Circular a un Anexo Técnico, que estará disponible en sitio web de la Comisión.

5





La normativa contempla que cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

#### IV. Marco Jurídico Local

- Ley CMF, artículo 5 N° 1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Ley CMF, artículo 5 N° 4: Conforme a esta disposición, dentro de las atribuciones generales de la CMF se encuentra el examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.
- Ley CMF, artículo 20 N° 3, y Norma Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, artículo 1:
  Conforme a estas normas, corresponde al Consejo de la CMF (el "Consejo") dictar normas de
  carácter general que se requieran. Además, el referido artículo de la Ley CMF establece los
  trámites previos contemplados para la emisión normativa dictada por la CMF y las excepciones
  aplicables a estos trámites.
- Ley CMF, artículo 21 N° 1, y Ley N° 19.880, artículo 3°, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado: Conforme a estas normas, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.
- D.L. N° 3.500, de 1980.
- Ley de Seguros, Artículo 3º letra b): Esta disposición señala que dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión se encuentra el fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones, pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.

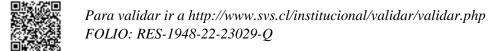
#### V. Evaluación de Impacto Regulatorio

El principal beneficio de la modificación normativa será contar con mayor información mensual de las rentas vitalicias contratadas.

Traspasar los anexos desde la Circular a un Anexo Técnico en el sitio web de la CMF permitirá mejorar los tiempos de modificación de los campos contenidos en los archivos, cuando sea necesario.

Modificación Circular N° 1815, 2022/CMF

6





En relación a los costos, tanto las compañías de seguros como la CMF deberán destinar recursos para adecuar sus sistemas con el fin de enviar y recibir, respectivamente, la nueva información.

La CMF deberá actualizar los validadores que se aplican a la información de esta Circular (Validador físico y lógico del archivo y el validador interbases C1815-SCOMP). Además, deberá actualizar la información de su sitio web.

El traspasar los anexos de la Circular a la página web de la CMF implica que se deberá informar formalmente a las compañías de seguros, con una antelación suficiente, en caso de algún cambio en el Anexo Técnico. Las compañías de seguros de vida deberán traspasar esta información a las unidades que elaboran el archivo para ser enviado a la CMF.

# VI. Comentarios recibidos en la consulta pública

La propuesta de norma fue puesta en consulta pública entre el 10 y el 27 de diciembre de 2021, recibiéndose comentarios de 2 entidades distintas.

A continuación, se exponen los comentarios recibidos y se entrega una respuesta a dichos comentarios.

1. Respecto del archivo denominado Raaaamm.txt, entendemos que los campos denominados "Meses-Diferidos" y "Relación-RVD/RT", que no guardan relación directa con la cláusula adicional de aumento temporal de pensión, serán incorporados en una nueva estructura dentro del sistema SEIL para efectos de los reportes solicitados. En este contexto, y dada esta nueva estructura, entendemos se actualizarán los códigos a reportar.

## Respuesta CMF

No es necesario actualizar los códigos a reportar. Dicha información se incorpora como dos campos nuevos.

Ejemplo: se desea informar una renta vitalicia diferida de invalidez total, con 12 meses de diferimiento, en que la renta vitalicia diferida es el 50% de la renta temporal. Además, la renta contempla la cláusula de aumento temporal de pensión y la cláusula de periodo garantizado de pago por 120 meses.

TIPO-PENSION : 48
MODALIDAD-RENTA : 2120
MESES-DIFERIDOS : 012
RELACION-RVD/RT : 05000

2. Los códigos de reporte para la Renta Vitalicia con cláusula de aumento temporal de pensión siempre aparecen asociados con la cláusula adicional de periodo garantizado de Pago de Rentas, en circunstancias que si bien estas cláusulas adicionales pueden ser contratadas de forma conjunta - en caso que los pensionados así lo deseen- esto no siempre será así.



7



Se solicitó aclarar en el anexo del texto normativo cual sería la codificación a utilizar en aquellos casos en que se deba reportar una renta vitalicia inmediata, con cláusula de aumento temporal, sin cláusula de periodo garantizado.

## **Respuesta CMF**

Efectivamente no siempre la cláusula de aumento temporal de pensión será contratada con la cláusula de periodo garantizado de pago. Por ello, dichas cláusulas deben informarse de la siguiente manera en el campo MODALIDAD-RENTA:

Sólo cláusula de aumento temporal de pensión:2000Sólo cláusula de periodo garantizado de pago (120 meses):3120Ambas cláusulas (garantizado 120 meses):2120

Por lo tanto, si se trata de una renta vitalicia inmediata, por ejemplo, de vejez a edad de jubilación, con cláusula de aumento temporal de pensión y sin cláusula de periodo garantizado de pago, debe informarse de la siguiente manera:

TIPO-PENSION : 30 MODALIDAD-RENTA : 2000

Al respecto, se ha aclarado en la codificación de modalidades de renta, disponible en el sitio web de la CMF, cómo informar cuando se trate de una renta vitalicia con cláusula de aumento temporal de pensión y sin cláusula de periodo garantizado de pago. En los campos de la Circular N° 1194 también se aclaró esta situación.

3. Se sugirió realizar desde ya, los cambios necesarios para incorporar la Cláusula Adicional de Reducción Temporal de Pensión.

#### **Respuesta CMF**

No es posible incorporar en la normativa un producto previsional que no ha sido aprobado por la CMF.





#### VII. Normativa emitida

REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. Nº 3.500 DE 1980

#### **CIRCULAR N° xxxx**

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en **sesión [ordinaria]** [extraordinaria] de XX de XX de 2022, ha estimado pertinente modificar la Circular N°1815 de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplázase, cada vez que aparezca en la normativa señalada la expresión "Superintendencia" por "Comisión".
- Reemplázase el contenido del Título I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO por lo siguiente:

"Las entidades aseguradoras del segundo grupo que vendan o mantengan obligaciones por pólizas de renta vitalicia previsional, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. Nº 3.500, de 1980, deberán enviar a esta Comisión la información de rentas vitalicias contratadas y pagadas siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Información Circular N° 1815" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio.

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter general N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular."

9





- 3. Elimínense los Títulos II, III, IV y V, pasando el Título VI a ser Título II.
- 4. Elimínense los Anexos N° 1, N° 2 y N°3

# Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a contar de la información del mes de junio de 2022, que debe enviarse a más tardar el 7 de julio de 2022.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





#### VIII. Anexo técnico asociado a la normativa emitida

## (Esta sección estará disponible en el SEIL)

Se destacan en color rojo los cambios que aplicarán a contar de la información de junio 2022

# **ANEXO TECNICO**

Información Circular N° 1815 Fecha última actualización: dd/mm/aaaa

I. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. № 3.500 DE 1980 MEDIANTE EL MÓDULO SEIL

Las Compañías del segundo grupo que vendan pólizas de renta vitalicia previsional de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, o que se encuentren pagando pensiones de este tipo, deberán enviar la información señalada en los Títulos V y VI siguientes, a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio (www.cmfchile.cl).

Los códigos que se deben utilizar para señalar tipos de pensión, tipos de haber, modalidad de renta, tipo de intermediario y tipo de haber pagado, se encontrarán permanentemente en el módulo Atención Fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Códigos Circular 1815) del sitio web de la Comisión.

### II. REQUISITOS DE PRESENTACION Y ENVÍO DE LA INFORMACION

#### a) Nombre de los Archivos:

Los archivos deberán llamarse únicamente como se describe a continuación:

Raaaamm.txt: Contendrá información de póliza de rentas vitalicias previsionales de acuerdo

a lo establecido en el D.L. N° 3.500, que entraron en vigencia durante el mes calendario informado. Es decir, por aquellas pólizas cuya prima fue traspasada

desde la AFP en el mes informado.

Xaaaamm.txt: Contendrá información acerca del número de pagos, monto de haberes

pagados y su promedio, por tipo de pensión y tipo de haber, pagado a los rentistas y beneficiarios de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980, durante

el mes reportado.

Donde aaaa corresponde al año y mm al mes, en números árabes, de cierre de la información. Si el mes es inferior a 10, deberá anteponerse el dígito 0 (cero).

## b) Consideraciones de grabación de los archivos a enviar:

Los archivos serán secuenciales o consecutivos de tipo texto, en código ASCII, con registros de largo fijo, cuyos formatos y contenidos se deberán ajustar a las especificaciones detalladas en este documento.

11





## c) Uso obligatorio del prevalidador:

La Comisión sólo aceptará archivos libres de errores. Para ello pondrá a disposición de las compañías que comercialicen pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. N° 3.500 un prevalidador de uso obligatorio, el que permite que la información sea prevalidada física y lógicamente en el mismo módulo SEIL.

Será requisito para el envío de los archivos a esta Comisión que los reportes que entrega el prevalidador especifiquen que los archivos no contienen errores.

El sistema no permitirá que los archivos que contengan información errónea o inconsistente sean recepcionados.

## III. PROCEDIMIENTO DE REENVÍO DE INFORMACIÓN

El Sistema SEIL sólo aceptará un archivo de cada tipo, por cada mes informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío, en cuyo caso deberán remitirse la totalidad de los archivos.

Se autorizará el reenvío cuando la compañía lo solicite expresamente justificando su solicitud y la Comisión acoja ésta. La solicitud que haga la compañía deberá describir las modificaciones al archivo enviado inicialmente.

La solicitud de reenvío deberá hacerla un usuario habilitado en la Comisión para el envío de información de rentas vitalicias previsionales del D.L. Nº 3.500, de 1980. Para ello, dentro del módulo SEIL se ha dispuesto una aplicación para la solicitud de reenvío, las razones que lo justifican y la fecha del período que se desea reenviar.

Cuando se solicite el reenvío de información, y ésta se autorice, la Comisión eliminará de sus bases de datos toda la información de ese período. Por lo tanto, la compañía que hace la solicitud deberá reenviar todos los archivos de ese período.

Si la compañía está solicitando la modificación de información referente a períodos distintos, deberá hacer una solicitud por cada uno de los períodos.

Cuando la Comisión autorice un reenvío se lo comunicará, por medio de un correo electrónico, al usuario de origen. Una vez recepcionado el correo, la compañía podrá enviar nuevamente la información. La Comisión se reserva el derecho de autorización.

## IV. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

#### Consideraciones Generales

Debe tenerse especial cuidado que el software utilizado para la generación del archivo no grabe caracteres de control. Son permitidos los siguientes caracteres:

- A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
- abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
- 0123456789

12





- +-\_#&%@".,:;\*()/\$<>!='"
- blancos o espacios

## Campos numéricos

- a) Ante la ausencia de información en un campo numérico deberá grabarse "0" (cero o ceros) dependiendo del largo de éste.
- b) Todos los campos numéricos deberán grabarse justificados a la derecha y completarse con ceros por la izquierda, sin separador de miles ni de decimales.
- c) Para los campos numéricos se aceptarán como cantidades válidas las siguientes:

dígitos (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9)

Ejemplo 1: Si un campo indica el formato 9(10)v9(02) y se quiere representar el número 10.213,75 deberá informarse como:  $\underline{000001021375}$ 

Ejemplo 2: Cuando se quiere representar el número porcentual 2,50% en un campo numérico con formato 9(02)v9(02), éste deberá informarse como  $0 \ge 5 0$ .

# Campos fecha

a) Todas las fechas deben expresarse en formato aaaamm, donde:

aaaa: cuatro dígitos del año que corresponda.

mm: dos dígitos del mes que corresponda.

b) Si el mes es menor que 10, en números árabes, debe anteponerse el dígito 0 (cero).

#### Campos alfanuméricos

- a) Ante la ausencia de información en un campo alfanumérico deberá grabarse " " (espacio o espacios).
- b) Si en la información se encuentran contenidos caracteres  $\tilde{N}$  o  $\tilde{n}$ , estos deberán ser reemplazados por N o n respectivamente.

#### Consideraciones Especiales

- a) Si el formato definido para algún campo fuera insuficiente para almacenar la información pertinente, no debe ampliarse la longitud del campo, sino que dicha situación deberá ser comunicada a esta Comisión para que ella reformule los formatos relativos al archivo.
- b) Si algún código no se encuentra en el módulo SEIL (Codificación CMF, Rentas Vitalicias), la Compañía no debe asignar un código, sino que deberá comunicarse con esta Comisión para que ella le asigne uno.

En ambos casos, el usuario habilitado para el envío de la información de la presente Circular deberá comunicarse con la Comisión al correo electrónico svtas reenvio@svs.cl



13



#### V. REGISTRO DE PÓLIZAS DE RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES

El archivo denominado Raaaamm.txt, que contendrá la información de póliza de rentas vitalicias previsionales que entraron en vigencia durante el mes calendario informado, deberá sujetarse a lo siguiente:

## 1. Descripción de los registros

#### Registro tipo 1: identificación de la compañía de seguros

Contendrá información que permita identificar a la Compañía y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

#### Registro tipo 2: información por Póliza

Contendrá antecedentes acerca de cada Póliza de Renta Vitalicia previsional de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, que entraron en vigencia durante el mes calendario informado.

## Registro tipo 3: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Todos los registros, independientemente del tipo que se trate, deben tener 97 caracteres de largo.

El hecho de no haber emitido pólizas durante un mes, no exime a la compañía de la obligación de enviar el archivo de producción a esta Comisión. En dicho caso, este sólo debe contener los registros tipo 1 y tipo 3.

#### 2. Formato de cada tipo de registro

#### Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

| САМРО             | DESCRIPCION  | FORMATO |
|-------------------|--|---------|
| TIPO-REGISTRO     | Debe tener valor "1".  | 9(01)   |
| PERIODO-INFORMADO | Fecha de cierre de la información.<br>Debe expresarse en formato AAAAMM.   | 9(06)   |
| RUT-ASEGURADORA   | Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.  | 9(09)   |
| VER-ASEGURADORA   | Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa.  Debe informarse en letra mayúscula en caso que corresponda al dígito verificador "K" | X(01)   |
| ASEGURADORA       | Razón social de la Compañía de Seguros que informa.  Debe informarse en letras mayúsculas.   | X(80)   |



14



# Registro tipo 2: INFORMACION POR PÓLIZA

| САМРО                | DESCRIPCION  | FORMATO     |
|----------------------|--|-------------|
| TIPO-REGISTRO        | Debe tener valor "2  | 9(01)       |
| RUT-AFILIADO         | Número del Rol Único Tributario del afiliado causante, de la póliza de renta vitalicia previsional que se informa.   | 9(09)       |
| DV-RUT-AFILIADO      | Dígito verificador del RUT del afiliado causante, de la póliza de renta vitalicia previsional que se informa.  | X(01)       |
| POLIZA-NUM           | Número o código asignado a la póliza de renta vitalicia previsional que se informa.  | X(10)       |
| TIPO-PENSION         | Código del tipo de pensión correspondiente a la póliza de renta vitalicia que se informa.  | 9(02)       |
| MODALIDAD-RENTA      | Código de la modalidad de renta de la renta vitalicia previsional que se informa.  | 9(04)       |
| RENTA-MENSUAL        | Monto expresado en UF de: La renta mensual contratada correspondiente al afiliado en el caso de rentas vitalicias previsionales de vejez o invalidez. La renta mensual contratada correspondiente a la pensión de referencia del afiliado causante de la renta vitalicia previsional de sobrevivencia.   | 9(03)v9(02) |
| PRIMA-UNICA          | Monto expresado en UF de la prima única traspasada por la AFP, y que corresponde al monto considerado para el cálculo de la renta mensual contratada de la póliza de renta vitalicia previsional que se informa.   | 9(05)v9(02) |
| AFP-ORIGEN           | Código de la Administradora de Fondos de Pensiones que traspasó la prima única a la Compañía. Los códigos válidos se encuentran en el sitio Web de la Comisión (www.cmfchile.cl), sección Atención Fiscalizados - SEIL, Codificación CMF, Códigos Circular 1194.   | 9(04)       |
| TASA-INTERES         | Corresponde a la tasa de interés implícita de la renta vitalicia contratada. Esto es, la tasa de venta que iguala los flujos actuariales de la póliza con el valor de la prima única, al momento de entrada en vigencia de la póliza que se informa, de acuerdo a lo definido en la Circular N°1.512 o en aquella que posteriormente la modifique o reemplace. | 9(03)V9(02) |
| TIPO-INTERMEDIARIO   | Código del tipo de intermediario que vendió la póliza de renta vitalicia.  | X(01)       |
| RUT-INTERMEDIARIO    | Rol Único Tributario del intermediario que vendió la<br>póliza de renta vitalicia previsional informada.<br>En el caso de venta directa, deberá llenarse este campo<br>con el RUT de la Compañía.  | 9(09)       |
| DV-RUT-INTERMEDIARIO | Dígito verificador del RUT del intermediario que vendió la póliza de renta vitalicia previsional informada o de la compañía si correspondiere.   | X(01)       |
|                      | Se debe informar la comisión, expresada como porcentaje de la prima única traspasada,  | 9(02)v9(02) |

15







| COMISION-<br>INTERMEDIARIO-%  | correspondiente al asesor previsional o agente de ventas<br>que participó en la contratación de la renta vitalicia<br>previsional que se está informando,  |             |
|-------------------------------|--|-------------|
|                               | independientemente de la fecha o modo en que ésta se<br>pague.<br>Si corresponde a una venta con comisión nula o a una<br>venta directa de la compañía, este campo deberá  |             |
|                               | informarse con ceros.  |             |
| COMISION-<br>INTERMEDIARIO-UF | Se debe informar la comisión, en Unidades de Fomento, correspondiente al asesor previsional o agente de ventas que participó en la contratación de la renta vitalicia previsional que se está informando, independientemente de la fecha o modo en que ésta se pague.  Si corresponde a una venta con comisión nula o a una venta directa de la compañía, este campo deberá informarse con ceros.  | 9(02)v9(02) |
|                               | Se deberá indicar si la póliza de renta vitalicia previsional informada es el resultado de un trámite efectuado a través de SCOMP o no, usándose para ello los siguientes códigos:  S: Tramitada en SCOMP N: No tramitada en SCOMP   |             |
| TRAMITADA-SCOMP               | <ul> <li>Se entiende por trámite efectuado en SCOMP, y por tanto se usa el código "S", en las siguientes situaciones:</li> <li>La Aceptación de una oferta interna, de una oferta externa o de la pensión de referencia garantizada (PRG);</li> <li>La adjudicación o selección de un remate;</li> <li>La contratación de la PRG con una compañía distinta a la aceptada (acuerdo entre afiliado o beneficiarios y las aseguradoras).</li> </ul> | X(01)       |
| TIPO-OPERACION                | Se debe señalar si la Renta Vitalicia contratada se origina<br>en una Selección de Modalidad de Pensión o en un<br>Cambio de Modalidad de Pensión. Los códigos<br>permitidos son:<br>SM = Selección de Modalidad<br>CM = Cambio de Modalidad   | X(02)       |
| GENERO                        | Se debe señalar el género del (la) afiliado(a) causante. Los códigos permitidos son: F: Femenino M: Masculino En caso de pensiones de sobrevivencia, corresponde al género del (la) afiliado (a) causante.   | X(01)       |





| PERIODO-AUMENTO    | Se debe informar el número de meses en que, de acuerdo a la cláusula de aumento temporal de pensión, se pagará dicho aumento.  Debe informarse con ceros cuando se trate de pensiones de sobrevivencia o no se haya contratado la cláusula de aumento temporal de pensión.  | 9(03)      |
|--------------------|---|------------|
| PORCENTAJE-AUMENTO | Se debe informar el porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual, de acuerdo a lo establecido en cláusula de aumento temporal de pensión. Este porcentaje no podrá ser mayor a 100,00% de la renta vitalicia mensual.  Debe informarse con ceros cuando se trate de pensiones de sobrevivencia o no se haya contratado la cláusula de aumento temporal de pensión. | 9(03)V(02) |
| MESES-DIFERIDOS    | Se deberá indicar el número de meses en que se difiere la renta vitalicia diferida.   | 9(03)      |
| RELACION-RVD/RT    | Se deberá informar el porcentaje que representa la<br>Renta Vitalicia Diferida contratada de la primera Renta<br>Temporal.  | 9(03)V(02) |
| FILLER             | Sólo se deben grabar espacios   | X(10)      |

#### Registro tipo 3: TOTAL REGISTROS

| САМРО           | DESCRIPCION  | FORMATO |
|-----------------|--|---------|
| TIPO-REGISTRO   | Debetener valor "3"  | 9(01)   |
| TOTAL-REGISTROS | Número total de registros informados en el archivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, 2 y 3. | 9(08)   |
| FILLER          | Sólo se deben grabar espacios.   | X(88)   |

#### VI. REGISTRO DE PENSIONES PAGADAS EN EL MES

El archivo denominado Xaaaamm.txt contendrá información acerca del número de pagos, monto de haberes pagados y su promedio, por tipo de pensión y tipo de haber, pagado a los rentistas y beneficiarios de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980, durante el mes reportado, de acuerdo a lo siguiente:

### 1. Descripción de los registros

## Registro tipo 1: identificación de la compañía de seguros

Contendrá información que permita identificar a la Compañía y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

#### Registro tipo 2: información de pagos

Debe informarse un registro tipo 2 por cada combinación TIPO-PENSION-PAGADA y TIPO-HABER-PAGADO, salvo que no existan pagos para una combinación determinada.

17





El promedio de un tipo de haber se determina dividiendo el monto total pagado por concepto de ese tipo de haber, por el número total de personas a las que se les pagó ese tipo de haber, conforme al tipo de pensión pagada.

En caso de que una persona (RUT) reciba de la compañía pagos de pensión originados en dos o más pólizas, para efectos de contabilizar, sumar y sacar promedios deben considerarse los haberes separadamente por póliza y por tipo de pensión pagada. Es decir, se considerarán como personas distintas.

Cuando una persona reciba, durante el mes informado, pagos retroactivos por concepto de un tipo de haber determinado, debe considerarse su suma como un solo pago de ese haber, independientemente del número de períodos y montos que se le hayan pagado en forma retroactiva a la persona.

Los pagos de pensión efectuados a beneficiarios designados deben informarse con código POT para el campo TIPO-PENSION-PAGADA (Otros) y con el código 001 en el campo TIPO-HABER-PAGADO (Renta Previsional). Las rentas pagadas de una sola vez a los beneficiarios designados no deben incluirse en la información.

Los montos de todos los haberes deben expresarse en Unidades de Fomento (U.F.). Los valores pagados en pesos deben ser convertidos a Unidades de Fomento utilizando el valor de la U.F. al día de pago.

No se debe considerar montos pagados por concepto de siniestros del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, contratado con anterioridad al 1 de enero de 1988 (Circular 528).

#### Registro tipo 3: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Todos los registros, independientemente del tipo que se trate, deben tener 103 caracteres de largo.

#### 2. Formato de cada tipo de registro

Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

| САМРО              | DESCRIPCION  | FORMATO |
|--------------------|--|---------|
| TIPO-REGISTRO      | Debe tener valor "1".  | 9(01)   |
| PERIODO-INFORMADO  | Fecha de cierre de la información.<br>Debe expresarse en formato AAAAMM.   | 9(06)   |
| RUT-ASEGURADORA    | Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.  | 9(09)   |
| DV-RUT-ASEGURADORA | Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros<br>que informa.<br>Debe informarse en letra mayúscula en caso que<br>corresponda al dígito verificador "K" | X(01)   |
| ASEGURADORA        | Razón social de la Compañía de Seguros que informa.<br>Debe informarse en letras mayúsculas.   | X(80)   |









| FILLER | Sólo se deben grabar espacios. | X(06) |
|--------|--------------------------------|-------|
|--------|--------------------------------|-------|

# Registro tipo 2: INFORMACION DE PAGOS

| САМРО                | DESCRIPCION  | FORMATO       |
|----------------------|--|---------------|
| TIPO-REGISTRO        | Debe tener valor "2"   | 9(01)         |
| TIPO-PENSION-PAGADA  | Código del tipo de pensión pagada que se informa.  | X(03)         |
| TIPO-HABER-PAGADO    | Código del tipo de haber pagado que se informa.  | X(03)         |
| NRO-HABER-PAGADO     | Corresponde al número total de pagos que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.  Corresponde a la suma de los campos NRO-HABER-PAGADO-F           | 9(08)         |
| NRO-HABER-PAGADO-M   | Corresponde al número total de pagos a afiliados o beneficiarios hombres, que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.                              | 9(08)         |
| NRO-HABER-PAGADO-F   | Corresponde al número total de pagos a afiliados o beneficiarios mujeres, que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.                              | 9(08)         |
| MONTO-HABER-PAGADO   | Corresponde al monto total pagado, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.  Corresponde a la suma de los campos MONTO-HABER-PAGADO-M y MONTO-HABER-PAGADO-F | 9(10) v 9(02) |
| MONTO-HABER-PAGADO-M | Corresponde al monto total pagado a afiliados o beneficiarios hombres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.  | 9(10) v 9(02) |
| MONTO-HABER-PAGADO-F | Corresponde al monto total pagado a afiliados o beneficiarios mujeres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.  | 9(10) v 9(02) |
| PROM-HABER-PAGADO    | Corresponde al monto promedio pagado, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.   | 9(10) v 9(02) |
| PROM-HABER-PAGADO-M  | Corresponde al monto promedio pagado a afiliados o beneficiarios hombres, por el tipo de haber informado   | 9(10) v 9(02) |





|                     | en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión    |               |
|---------------------|---|---------------|
|                     | informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.            |               |
|                     | Corresponde al monto promedio pagado a afiliados o    |               |
|                     | beneficiarios mujeres, por el tipo de haber informado | 0(40) 0(02)   |
| PROM-HABER-PAGADA-F | en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión    | 9(10) v 9(02) |
|                     | informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.            |               |

# Registro tipo 3: TOTAL REGISTROS

| САМРО           | DESCRIPCION  | FORMATO |
|-----------------|--|---------|
| TIPO-REGISTRO   | Debe tener valor "3"   | 9(01)   |
| TOTAL-REGISTROS | Número total de registros informados en el archivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, 2 y 3. | 9(08)   |
| FILLER          | Sólo se deben grabar espacios.   | X(94)   |



# IX. Códigos de modalidad de renta vitalicias asociados a la normativa emitida

# Esta sección estará disponible en el módulo SEIL

Se destacan en color rojo los cambios que aplicarán a contar de la información de junio 2022

Codificación CMF | Códigos Circular 1815 | Códigos Modalidad de Renta

# Códigos Modalidad de Renta

| Descripción   | Código |
|---|--------|
| Renta Vitalicia sin adicionales   | 1000   |
| Renta Vitalicia con adicional de aumento temporal de pensión y adicional de periodo garantizado de pago, con xxx meses garantizados.  |        |
| Donde xxx ≥ 000   | 2xxx   |
| Si se trata de un renta vitalicia con adicional de aumento temporal de pensión y sin adicional de periodo garantizado de pago, entonces xxx = 000                             |        |
| Renta Vitalicia sólo con adicional de periodo garantizado de pago, con xxx meses garantizados.  | Зххх   |
| Donde xxx ≥ 001   |        |
| Renta Vitalicia con adicional de aumento de porcentaje legal de pensión de sobrevivencia y adicional de periodo garantizado de pago, con xxx meses garantizados.              |        |
| Donde xxx ≥ 000   | 4xxx   |
| Si se trata de un renta vitalicia con adicional de aumento de porcentaje legal de pensión de sobrevivencia y sin adicional de periodo garantizado de pago, entonces xxx = 000 |        |







www.cmfchile.cl

